



Ref.: 3156

## **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ORTOPRÓTESIS Y PRODUCTOS DE APOYO PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

A solicitud de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional y dentro del procedimiento iniciado para la aprobación del proyecto de orden por la que se establece el currículo de técnico superior en ortoprótesis y productos de apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón, se emite el presente

### **INFORME**

#### **I. Competencia para emitir el presente informe, naturaleza jurídica del reglamento y competencia para su aprobación.**

▪ Con fecha 2 de marzo de 2022, tiene entrada en esta Secretaría General Técnica, a través de la herramienta BENT, escrito de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional solicitando la emisión de informe sobre el citado proyecto de orden referenciado. Se adjunta a la solicitud de informe la documentación resultante de su elaboración y tramitación, que se analiza en los siguientes epígrafes.

De acuerdo con lo dispuesto al artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, es preceptiva la emisión de informe sobre el citado proyecto normativo por esta Secretaría General Técnica, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

▪ Sobre la naturaleza jurídica del reglamento, hemos de partir de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que contempla, en su capítulo IV la regulación de la formación profesional en el sistema educativo. Su artículo 6.5, determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley, de la que formarán parte los aspectos básicos.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, atribuye, en su artículo 8, a las Administraciones educativas, la misión de definir los currículos correspondientes, respetando lo dispuesto en esta norma, así como en las normas que regulen los títulos respectivos, que podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. La Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, estableció el título de Técnico Superior en Ortoprótesis y Productos de Apoyo y fijó los aspectos básicos del currículo. Su disposición adicional primera confirma el carácter básico de la norma, sobre la que debe pivotar la regulación que analizamos ahora, de desarrollo autonómico.



Secretaría General Técnica,  
Parque empresarial Dinamiza (Rednto Expo)  
Avda. de Ránlias, 5D  
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

En tanto que la norma que analizamos descende de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y es desarrollo, así mismo, de normativa básica estatal, estamos ante un reglamento de carácter ejecutivo.

▪ En cuanto a la competencia para el desarrollo normativo al que se refiere el párrafo anterior, el artículo 43 de Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria, si bien sus miembros podrán desarrollarla cuando les habilite para ello una ley o reglamento aprobado por el Gobierno. En este caso, el Decreto 108/20202, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte contempla las competencias que corresponden a la Administración autonómica en materia de enseñanza y, en particular, el artículo 1.2.i) habilita al consejero para *“La aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado”*. Se confirma la competencia del consejero para la aprobación de este reglamento, mediante orden.

## II. Procedimiento de elaboración de la norma:

El proyecto de norma que se está tramitando está incluido en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón para el año 2022, aprobado por éste mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2021.

Se establece en los artículos 47 a 50 de la LPGA, de 11 de mayo, el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Así mismo, son de aplicación los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), según la interpretación dada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo. Debe traerse a colación la referencia a la Ley 4/2021, de 29 de junio, que modifica la LPGA, entre otros aspectos, en lo relativo al título VIII, sobre la capacidad normativa del Gobierno de Aragón. Atendiendo a lo dispuesto en su disposición transitoria única, para los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de esa ley, se remite a la legislación anterior, teniendo en cuenta a esos efectos, la fecha de la orden de inicio. En el caso que nos ocupa, el mencionado acto administrativo es de fecha de 18 de febrero de 2021, anterior a la entrada en vigor de la Ley 4/2021 por lo que las modificaciones introducidas no resultan de aplicación en el procedimiento normativo que nos ocupa.

El expediente administrativo es electrónico, como lo son los documentos incorporados al mismo de acuerdo con lo exigido en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

A la vista de la documentación remitida, **se informa sobre la tramitación seguida en la elaboración del proyecto de orden** por la que se establece el currículo de técnico superior en ortoprótesis y productos de apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón, lo siguiente:

1. La Orden de 18 de febrero de 2021, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte acuerda el inicio de del procedimiento administrativo normativo que nos ocupa. Se acuerda ampliar el trámite de audiencia con el de información pública y se atribuye en esta orden la competencia para la elaboración del proyecto de norma y el impulso de su tramitación a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.



Departamento de Educación,  
Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica  
Parque empresarial Dinamiza (Rednto Expo)  
Avda. de Rantillas, 5D  
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

Llama la atención la fecha de la orden de inicio, puesta en relación con el siguiente trámite de este procedimiento, esto es, la memoria justificativa, que se firma más de seis meses después, sin que la memoria contenga explicación sobre el lapso de tiempo transcurrido entre estos dos trámites iniciales del expediente.

2. No se observa en el expediente la práctica del trámite de consulta pública que contempla la LPAC en su artículo 133.1, según se comprueba en el expediente.

3. Según se establece en el artículo 48.3 de la LPGA, el proyecto normativo deberá acompañarse de una memoria *“en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*.

Se ha incorporado al expediente la memoria justificativa del proyecto, firmada por el Director General de Innovación y Formación Profesional, con fecha 19 de octubre de 2021 en la que se justifica ampliamente la necesidad de promulgación de esta norma y su inserción en el ordenamiento jurídico. Desde el punto de vista de su impacto social, se analiza el mismo, desde distintos puntos de vista, en el apartado 8 de la memoria, teniendo el mismo un carácter positivo. Se analiza también el impacto desde el punto de vista de la familia y de la infancia y adolescencia, con resultado positivo en los dos casos. En cuanto al impacto medioambiental, dado el objeto de la norma, se niega que ésta tenga incidencia en este ámbito.

Se incluye en un apartado 3 y 3.1 el análisis del impacto por razón de género y la evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. En ambos casos, el análisis es escueto y concluye un impacto positivo, fundamentándose, sobre todo, en cuanto al uso de un lenguaje no sexista. Dado el carácter puramente técnico de esta norma, se considera que el impacto sobre estos ámbitos tiene carácter reducido.

Un apartado 6 analiza el impacto en materia de discapacidad, defendiendo el carácter positivo del mismo con la previsión de la disposición adicional primera, en cuanto que determina que el currículo del ciclo formativo que se regula con la orden que se tramita deba desarrollarse promoviendo una cultura de respeto a la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y en relación con las personas con discapacidad, entre otros cometidos. Esta argumentación, si bien no se indica, es también aplicable al ámbito del impacto por razón de igualdad de género.

4. Según lo exigido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, debe figurar en el expediente una memoria económica *“con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”*. Si bien no se contempla como documento independiente en el expediente, la memoria justificativa de 19 de octubre de 2021 contempla un noveno apartado relativo al coste económico, en el que se afirma la falta de implicación económica de la norma, sin que suponga incremento para el presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

5. No consta, entre la documentación remitida, la memoria explicativa de los trámites realizados en relación a la evaluación de impacto de género exigida en el citado artículo 19.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio. Debe indicarse que la citada Ley 7/2018 contempla la



existencia de una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, documento distinto del informe de evaluación de impacto de género y que no se ha hallado en el expediente.

6. Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 236, de 18 de noviembre, se ordenó el trámite de información pública del proyecto normativo que nos ocupa. Así mismo, se practicó el trámite de audiencia pública mediante traslado del proyecto normativo a las entidades más representativas. Se dio, asimismo, traslado del texto a las Direcciones Generales de Personal y Planificación y Equidad, así como a la Dirección de Inspección Educativa y los tres Servicios Provinciales de este departamento; también a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Huesca, Teruel, Alcañiz, Barbastro, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona.

7. El artículo 57 de la LPGA dispone que las normas que estén en procedimiento de elaboración deben publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Consultado el Portal de Transparencia de Aragón, en el apartado "Normas en trámite de elaboración", constan publicados los documentos administrativos remitidos a esta Secretaría General Técnica, como parte del expediente.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se solicitó informe a este órgano, obteniéndose el mismo con fecha de 25 de enero de 2022, con distintas aportaciones.

9. Remitido el texto al Consejo Aragonés de Formación Profesional, con fecha de 22 de febrero de 2022 emite informe favorable, sin realizar alegaciones al respecto.

10. La memoria de 24 de febrero de 2022, del Director General de Innovación y Formación Profesional analiza los trámites dispuestos en los cuatro párrafos anteriores y se indica que, de los mismos, no se obtuvieron alegaciones. Sí realiza aportaciones, no obstante, el órgano consultivo, cuyo análisis se aborda en esta memoria, detallándose los criterios para la aceptación o rechazo de las mismas. Este órgano informante muestra la conformidad, en general, con el criterio seguido en esta labor, si bien se realizan las siguientes observaciones:

- Respecto de la alegación del Consejo Escolar de Aragón, acerca de la necesidad de memoria sobre los trámites efectuados en relación con la evaluación del impacto de género, de acuerdo con la Ley 7/2018, de 28 de junio como ya se ha indicado en párrafos anteriores, esta memoria no se ha elaborado. Por tanto, no se estima adecuado el criterio de rechazo de esta alegación.
- Sobre la necesidad de formular la referencia a la Ley 4/2021, de modificación de la LPGA, e incluir en la parte expositiva la cita del artículo 51, en su redacción actualmente vigente, que se refiere a los trámites de audiencia e información públicas, este órgano revisor también considera que la remisión normativa debiera hacerse a la Ley 2/2009, de 22 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, de forma genérica, sin especificar las modificaciones sufridas, por cuanto la remisión normativa se entiende efectuada a la norma vigente. Por otro lado, ya se ha indicado en los primeros párrafos de este apartado, que la tramitación del expediente normativo debe regirse por la versión de la LPGA anterior a la modificación operada por la Ley 4/2021,



Secretaría General Técnica  
Parque empresarial Dinamiza (Rednto Expo)  
Avda. de Rantillas, 5D  
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

por lo que la cita del actual artículo 51 no sería del todo correcta, en el expediente que nos ocupa. Por ello, se propone citar tan sólo la norma, sin especificar el artículo.

- No se ha podido comprobar, puesto que no se incorpora al expediente administrativo el informe del Consejo Escolar, los términos en los que se expresa la propuesta de redacción del artículo 6.1 que realiza este órgano y tampoco queda clara la descripción que, de esta propuesta, se realiza en la memoria del Director General de Innovación y Formación Profesional, en la que se concluye que se acepta la misma y se modifica el texto. Concretamente, no se entiende lo siguiente: *“por incorporar los módulos de idiomas que no figuran en el artículo 10 del Real Decreto”*. Se sugiere se revise tanto esta alegación como la redacción final en la norma, por si pudiera haber un error de transcripción.

11. Tras esta memoria se obtiene una nueva versión del proyecto normativo, fechada del 25 de febrero de 2022.

Una vez analizado el procedimiento seguido hasta la fecha en el expediente normativo que nos ocupa, y respecto de los trámites a impulsar una vez emitido este informe, se indica lo siguiente:

- Una vez emitido el informe de la Secretaría General Técnica, éste deberá incorporarse al expediente y adecuar el texto del proyecto de orden, si así se considera por la Dirección General, a lo observado en él.

- Teniendo en cuenta que la disposición normativa no implica un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, no resulta preceptivo el informe del Departamento competente en materia de Hacienda, según lo dispuesto en la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

- Siendo la naturaleza de esta norma la de un reglamento ejecutivo, resulta preceptivo el dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se dispone en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón según lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (BOA Nº 68, de 8 de marzo de 2009).

La remisión del expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos, para su informe, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 204, de 22 de octubre de 2018). La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Aragón deberá cursarse según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, deberá firmarse por el titular del departamento y acompañarse del expediente completo, según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma ley.

- Se recuerda que deberá seguir dándose cumplimiento a la exigencia de publicidad activa del proyecto hasta su aprobación, en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA Nº 68, de 10 de abril de 2015). La publicación en el portal web Transparencia de Aragón deberá solicitarse por la Dirección General a través de la Unidad de Transparencia de este departamento.

- Una vez cumplidos los trámites anteriores, se recomienda elaborar una memoria final que actualice el contenido de la memoria justificativa y que acompañe al proyecto de reglamento para su posterior aprobación.



Departamento de Educación,  
Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica  
Parque empresarial Dinamiza (Rednto Expo)  
Avda. de Rantillas, 5D  
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

- Una vez aprobado el reglamento, éste deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón para que produzca efectos jurídicos.

### III. Adecuación del proyecto de reglamento a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, vinculantes en la elaboración de los proyectos normativos según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la LPGA.

Las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, se aprobaron mediante Acuerdo, de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón y se publicaron la Orden, de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A. nº 119, de 19 de junio). La estructura del proyecto de reglamento se ha redactado en forma de texto articulado y se ajusta, con carácter general, a las directrices de técnica normativa. Se considera oportuno, no obstante, señalar, para adaptar el texto de la norma a lo establecido en las mismas, que debe revisarse la composición de los artículos 7, 8 y 9, puesto que la identificación de los mismos no debe escribirse en cursiva, de acuerdo con lo establecido en la directriz 28.

Por otro lado, se establece en la directriz 75 una obligación de lenguaje preciso, sencillo, claro y accesible al ciudadano, evitando un léxico vulgar así como el uso de extranjerismos. Además, la directriz 76 prevé que la redacción de los textos normativos se adecue a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española, su Diccionario, y el Manual de Estilo que, en su caso, se publique en la página web del Gobierno de Aragón. Tomando en consideración ambas directrices, y desde el punto de vista del uso del lenguaje, procede hacer las siguientes observaciones:

- En la disposición adicional segunda, donde dice *estimen necesarias*, debe decir "estime necesarias".
- En la disposición transitoria única, procede sustituir la coma por punto y coma en *educativo, así mismo*.

### IV. Contenido material de la norma:

Ha sido analizado por este órgano informante el contenido material de la norma, que se desarrolla dentro de los límites marcados por la normativa básica estatal. Se realizan, tan sólo cuatro aportaciones:

- Artículo 3: se recomienda revisar la redacción. Salvo error por esta parte, se entiende que donde dice *en el título y la prospectiva del título, deba decir* "en el título. La prospectiva del título".
- La disposición adicional primera de la norma pretende introducir un calendario para la aplicación del currículo, si bien éste no se visualiza.
- Se recomienda revisar la maquetación en cuanto a la configuración de los anexos, sugiriendo que cada nuevo anexo comience en una página nueva de la norma y que se eviten espacios innecesarios.



Secretaría General Técnica,  
Parque empresarial Dinamiza (Rednto Expo)  
Avda. de Rantillas, 5D  
50018-ZARAGOZA



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

Es cuanto procede informar.

A la fecha de la firma electrónica,

Estela Ferrer González

Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.